ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-LOC3-005-2024.

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 02
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	SAMC-LOC3-005-2024
OBJETO:	"CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA".
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS NIT: 900428091-3 HERNANDO JOSE REYES YEPES CC No. 1.044.913.313
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.288.542.655)
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	HASTA EL TREINTA (30) DE MAYO DE 2025.

Entre **LA ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **YUCELIS GARRIDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1102812584** de Sincelejo, en su calidad de **ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA** nombrada por medio de Decreto No 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** por una parte, y por la otra, la empresa **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS** persona jurídica identificada con **NIT: 900428091-3** y representada legalmente por **HERNANDO JOSE REYES YEPES,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **CC No. 1.044.913.313,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No.02 del Contrato de obra No. **SAMC-LOC3-005-2024**, de fecha 02 de Diciembre de 2024**,** cuyo objeto es **CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA,** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldesa local localidad industrial y de la bahía del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, atendiendo las competencias concedidas mediante nombramiento por medio del Decreto No 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.*". 2***. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS** persona jurídica identificada con **NIT: 900428091-3** y representada legalmente por **HERNANDO JOSE REYES YEPES,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **CC No. 1.044.913.313,** por un valor inicial más la adición de obra en la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.288.542.655),** contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **3.** Que teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar dentro del contrato de la referencia, se requiere contar con el tiempo necesario para asegurar la ejecución contractual, de tal suerte que, el plazo requerido para la finalización de las obras trasciende la presente vigencia, es así, como mediante **ACUERDO LOCAL No. 007 de fecha 19 de diciembre de 2024**, se autorizó por parte la Junta Administradora Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, comprometer vigencias futuras, de tal manera que pueda celebrar contratos y pactar la recepción de las obras y servicios en la vigencia fiscal 2025, sin que ello afecte el marco fiscal de mediano plazo y el

ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-LOC3-005-2024.

presupuesto de la vigencia subsiguiente para la localidad Industrial y de la bahía. **4.** Que con fecha 26 de marzo de 2025, el contratista, solicita la prórroga del contrato, manifestando lo siguiente:

Dicha solicitud se fundamenta en la circunstancia sobrevenida relacionada con la extensión del proceso de selección de beneficiarios, realizada por parte de la alcaldía, lo cual generó demoras para el inicio de la ejecución de las actividades del contrato.

Este hecho ha incidido directamente en el cronograma de trabajo inicialmente proyectado, afectando el desarrollo oportuno de las actividades programadas. En este sentido, considerando que la labor social adicional realizada no fue contemplada en los tiempos previstos y que el contratista se encuentra plenamente comprometido con el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de calidad y oportunidad establecidas, es necesario contar con una ampliación del plazo de ejecución que permita la culminación adecuada de las obras.

5.Con fecha 27 de marzo de esta anualidad, se realizó recorrido de obra en compañía del supervisor, para verificar el avance de las mismas y mediante oficio sigob **No AMC-OFI-0036218-2025**, solicita la prórroga en tiempo, toda vez que aunque la obra se encuentra en un avance significativo, hace falta detalles que son factores predominante en la ejecución y entrega final de la obra. **6.**Que atendiendo la solicitud del contratista y la verificación por parte de la Administración del avance de la obra y los faltantes de la misma para la entrega al 100%, las partes convienen modificar las cláusulas: tercera, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato. **7.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **8.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **9**. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación del plazo de ejecución, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **10.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 11.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **12.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **13.** Que el contratista solicita la prórroga en tiempo para terminar la ejecución de la obra, es por ello que por las anteriores razones se modificará la cláusula tercera del contrato que viene referenciado, correspondiente al plazo, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio y se le concederá la prórroga del mismo hasta el (30) de mayo de 2025, termino en el cual el contratista deberá hacer entrega de la citada obra. **14.** Que las estipulaciones del contrato número **SAMC-LOC3-005-2024**, que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **15.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan; **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula **TERCERA**, del contrato número **SAMC-LOC3-005-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA*"*** de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución del Contrato será hasta el treinta (30) de mayo de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*. **CLÁUSULA SEGUNDA-: Ampliación de las Garantías Constituidas por el CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación de prórroga de tiempo introducida mediante el presente contrato Modificatorio. **CLAUSULA TERCERA - Perfeccionamiento**: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **SAMC-LOC3-005-2024,** que no fueron objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Vbo.	***YUCELIS GARRIDO OCHOA***	*Alcaldesa local localidad industrial y de la bahía*	